

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 27 de octubre de 2022 y que fue allegada a través de la ventanilla virtual para imprimir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Manizales, 31 de octubre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2022-00247-00
PROCESO:	PERTENENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	HECTOR GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS:	JESÚS MARIA GIRALDO LOPEZ Y OTROS.

OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el despacho sobre la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual fue remitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, al declarar la falta de competencia en razón de la cuantía.

Por ello el despacho resolverá si se avoca o no el conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

El señor Héctor Giraldo Cardona por intermedio de apoderada

judicial presentó demanda tendiente a obtener la declaratoria de pertenencia de un bien inmueble con ficha catastral 17001011100000380004500000002 que hace parte de un predio de mayor extensión con ficha catastral 17001011100380004000.

Tratándose de procesos contenciosos como el presente, la forma de determinar la competencia está regulada por el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual define las reglas generales aplicadas a cada caso. Por eso cuando la competencia se determine por la cuantía se debe acudir a las normas que regulan la materia para establecer a que juez corresponde su trámite. Según el artículo 18 del citado código los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)”

A su vez el artículo 25 de la misma obra establece lo relacionado con las cuantías:

“... Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

La regla del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. prescribe que la cuantía debe determinarse *“En los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral de estos”*.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que el asunto se contrae a que se declare la pertenencia de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$34.871.000; así consta en los anexos allegados con la demanda, y es además anunciado por la apoderada de la parte demandante en el acápite de cuantía.

Sin embargo, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, optó por declarar que la cuantía del asunto se debía fijar atendiendo el avalúo catastral del bien de mayor extensión, fue así que declaró su falta de competencia. En virtud de tal determinación dispuso la remisión de la demanda ante los Juzgados con categoría del Circuito de esta localidad para que se sometiera a su reparto.

En consideración de esta funcionaria el pretender determinar la cuantía por el valor del bien de mayor extensión carece de asidero legal, comoquiera que, se pretende un predio que de acuerdo a la demanda tiene ficha catastral y avalúo catastral allegado al proceso, distinto al del bien de mayor extensión, es así que, lo apropiado es acudir a la regla del numeral 1 del artículo 26 del C. G. del P. y en consonancia tomar el avalúo catastral del predio pretendido, pues se itera, individualizable el avalúo catastral del predio sobre el que recae la demanda, no hay razón para optar por aquel que corresponde al del bien de mayor extensión.

En este punto se destaca que hipótesis distinta se analizó el 13 de julio de 2020 dentro del radicado 17-001-31-03-003-2019-00337-02, en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, donde la demanda recaía sobre varias franjas de terreno de un predio de mayor extensión, que no tenían ficha catastral y por ende avalúo catastral que pudieren allegarse al proceso en aras de establecer la cuantía, motivo por el cual

se determinó que, bajo esas circunstancias, la ausencia de dichos avalúos catastrales individuales no podía tenerse como ausencia de un requisito formal para inadmitir la demanda.

En ese orden, siendo que el avalúo catastral del bien sobre el que recae las pretensiones de la demanda es de \$34'871.000, valor que no supera la mayor cuantía que para la fecha de presentación de la demanda está fijada en \$150'000.000, no cabe duda que la competencia para dar trámite al asunto recae en el juez civil municipal.

Conforme las precisiones indicadas en la presente providencia este Despacho no avocará el conocimiento de las diligencias, y por el contrario, ordenará la devolución al Juzgado Sexto Civil Municipal como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de Pertenencia, promovida por **HECTOR GIRALDO CARDONA** en contra de **JESUS MARIA GIRALDO LOPEZ Y OTRO y personas indeterminadas**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, como asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SAGRADO', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA